Art. 70.—La pena de trabajos públicos no se impondrá nunca a aquellos culpables que, al fallarse sus causas, tengan sesenta años cumplidos.

Art. 72.—Desde el momento en que un condenado a trabajos públicos, cumpla los sesenta años, se le relevará de ella; y considerandolo como si no hubiere sido condenado sino á la reclusión, se le encerrará en una casa de corrección, por el tiempo que le faltaba para cumplir su condena.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Enero 10 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 383.
G. O. No. 3083.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—El Distrito Municipal de Sabana Grande de Palenque creado por la Orden Ejecutiva No. 126, de fecha 1º de Febrero de 1918, queda suprimido, y todas las secciones que lo integraban quedan convertidas en secciones de la común de San Cristóbal.

2.—El Distrito Municipal de Boyá, creado por la Orden Ejecutiva No. 255, de fecha 15 de Febrero de 1919, queda suprimido y todas las secciones que lo integraban quedan convertidas en secciones de la común de Monte Plata.

3.—Los Ayuntamientos de San Cristóbal y de Monte Plata tomarán las medidas conducentes á la buena administración y policía de las nuevas secciones incorporadas á sus respectivas jurisdicciones.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Enero 14 de 1920.